I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

11579 Resolución de 4 de julio de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Águila en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de Octubre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Loma del Águila, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 267, de 18 de Noviembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 027, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Con fecha 20 de julio de 2011 se recibe en esta Dirección General informe del Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad fechado en 6 de julio de 2011. En éste se hace constar que la parcela catastral nº 9013 del polígono 85 de Jumilla, afectada por el procedimiento de catalogación del yacimiento Loma del Águila, corresponde a la vía pecuaria "Cordel de la Rambla de la Fuente de la Higuera" cuyo titular es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación con ello, se ha de señalar que la protección de los valores arqueológicos del yacimiento Loma del Águila (Jumilla) es compatible con la existencia de la vía pecuaria y con las competencias del órgano ambiental correspondiente. En el caso de que se proyectasen actuaciones que implicasen la remoción de terrenos en cotas inalteradas, resultaría necesario informe y autorización expresa de esta Dirección General, que podrá condicionar dicha autorización a la realización de alguna de las actuaciones arqueológicas previstas en la Ley de Patrimonio Cultural (Ley 4/2007).

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Águila en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 y siguientes de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de julio de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de La Raja, situado a escasos 300 m al noroeste del Caserío de Los Ezequieles y a 20 km al sureste del núcleo urbano de Jumilla. Se emplaza sobre una pequeña loma alargada de orientación noroeste sureste, con pendientes suaves, situada a 900 m al sur del cauce de la Rambla de la Raja, atravesada en sentido norte-sur por el Cordel de la Rambla de la Fuente de la Higuera. La superficie del terreno se caracteriza por presentar una cobertera de monte bajo formada por una alta densidad de vegetación arbustiva y entorno con cultivos de secano.

2. Descripción y valores

El yacimiento arqueológico de Loma del Águila corresponde a un poblado ibero-romano, fechado entre los siglos III a.n.e y II d.n.e. Se emplaza en una loma aislada sobreelevada ligeramente con respecto al terreno circundante, con cima amesetada y laderas de suave pendiente.

Los vestigios arqueológicos superficiales evidencian contextos de ocupación antigua definidos por la presencia de elementos estructurales, sobre todo en las cotas altas del relieve así como en las proximidades al camino o vereda que cruza por su vertiente nororiental. Se trata de restos de alineaciones de mampostería, con alzados apenas conservados, correspondientes a diferentes departamentos del poblado, junto a otro tipo de evidencias arqueológicas, como restos de hogares de piedra y barro y estratos de tierra cenicienta, asociados con cerámica ibérica abundante, datos que fueron apuntados en el momento de su descubrimiento en el año 1971, y publicados en la Carta Arqueológica de Jumilla, Addenda 1973-1990 (Mª C. Molina y J. Molina, 1991).

El registro material, fundamentalmente cerámico, presenta una densidad de dispersión diferente según sectores, mientras que en torno a la cima y ladera nororiental se constata una mayor densidad, en el resto de la superficie del área arqueológica se observa una presencia menor de restos. El conjunto vascular se compone fundamentalmente de paredes de cerámica ibérica, algunas de ellas con decoración pintada geométrica simple, y cerámica común romana realizada a torno, de cocción oxidante y sin decoración. De entre el lote de materiales recuperados tras su descubrimiento, depositados en el Museo Municipal de Jumilla, destacan, además de un molino circular, los fragmentos de Terra Sigillata Africana A y un fragmento de Terra Sigillata aretina con parte de bordón e incisiones verticales, que indican la cronología más tardía para el yacimiento, en torno al siglo I-II d.C.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica del yacimiento se inscribe en un polígono irregular de forma alargada con orientación noroeste-sureste, cuyo perímetro queda delimitado en gran parte por la actual línea de cambio de uso del suelo, excepto el límite noroccidental que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

El área arqueológica delimitada integra la superficie con evidencias arqueológicas de contextos de ocupación antigua, elementos estructurales y dispersión de materiales, indicadores de albergar contextos interestratificados en el subsuelo. Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

```
Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50
```

X=657909.49 Y=4243952.82 X=657895.02 Y=4243951.02

X=657888.09 Y=4243954.03 X=657877.54 Y=4243960.36

X=657872.12 Y=4243966.99 X=657871.51 Y=4243985.98

X=657869.70 Y=4243994.11 X=657865.48 Y=4244004.36

X=657859.16 Y=4244014.31 X=657848.00 Y=4244023.35

X=657835.35 Y=4244036.31 X=657824.50 Y=4244051.38

X=657815.76 Y=4244062.83 X=657815.54 Y=4244066.18

X=657817.36 Y=4244074.08 X=657823.44 Y=4244083.50

X=657830.43 Y=4244094.14 X=657839.85 Y=4244100.22

X=657863.55 Y=4244107.21 X=657874.50 Y=4244105.69

X=657879.97 Y=4244102.65 X=657892.73 Y=4244091.41

X=657902.76 Y=4244083.20 X=657914.61 Y=4244070.44 X=657928.59 Y=4244053.11 X=657947.13 Y=4244032.15

X=657958.68 Y=4244019.99 X=657959.59 Y=4244007.53

X=657957.71 Y=4243997.13 X=657948.07 Y=4243978.14

X=657944.75 Y=4243971.81 X=657939.63 Y=4243971.21

X=657929.08 Y=4243963.07

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Loma del Águila es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

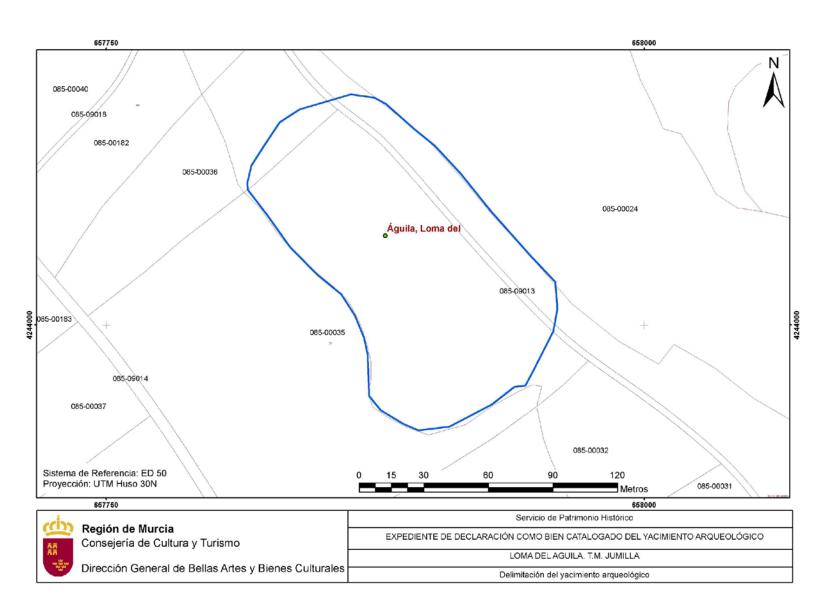
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Anexo II

Plano 1





Anexo II

Plano 2

